

Presidencia

Referencia:	37031/2018
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno
PRESIDENCIA (SORTA01)	

BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2018

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

ASISTEN:

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana. (ausente)

Vocales:

- D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
- D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
- Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.
- Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos. (ausente)
- D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
- D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Sr. Interventor de Fondos: D. Carlos Alberto Susín Pertusan

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-
ACG.728.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

“Conocidas por los asistentes las actas celebradas el 22 de octubre pasado, una extraordinaria y otra extraordinaria y urgente, son aprobadas por unanimidad.”

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG.729.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno queda enterado:

-Tribunal de Cuentas.

Diligencias Preliminares B-48/18-03. Informe de Fiscalización Ejercicios 2014 y 2015. Sección de Enjuiciamiento.

AUTO

Adjunto remito Auto dictado por el Consejero de Cuentas de la Sección de Enjuiciamiento en relación con la fiscalización del **ejercicios 2014 y 2015**.

El asuntos objeto del procedimiento es:

-EMVISMESA . Contrato nº 5/2014 de suministro de equipamiento de los parkings de Islas Talleres y Cruz Roja en Melilla”

En el **AUTO** se decreta lo siguiente:

“Decretar el archivo de las Diligencias Preliminares B-48/18-03 de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2. de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas”.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- ASUNTO: : ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 93/18 de fecha 22 de octubre de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 99/18**, contra el menor **M.F.**, por un presunto delito de robo con violencia o intimidación.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno, acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que dice literalmente:

-ACG.730.26.10.2018

“Dictamen personación: Tribunal Supremo.

Recurrente: D. [REDACTED].

Presidencia

Resolución judicial recurrida: Sentencia nº 816/18 de fecha 08-04-18, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía con sede en Málaga, recaída en Recurso de Apelación 1998/16 dimanante de P.O. 8/15.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales, deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Málaga a esta Ciudad Autónoma, para que comparezca en el plazo de treinta días, ante **Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo** en el **Recurso de Apelación 1998/16**, dimanante de **P.O. 8/15**, interpuesto contra la Sentencia nº 816/18 de fecha 08-04-18, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma y al Procurador de los Tribunales de Madrid, Don Luis Fernando Granados Bravo para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento del proceso, toda vez que la Ciudad Autónoma de Melilla no tiene domicilio en Madrid.

Es todo cuanto el letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

-ACG.731.26.10.2018

“Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.O. 10/17)

Recurrente: D. [REDACTED]

Presidencia

Acto recurrido: Acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria de la Consejería de Hacienda, de fecha 16-2-17.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por D. [REDACTED]

[REDACTED] contra Sentencia nº 166/18 de fecha 7 de septiembre de 2018, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Presidencia

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

-ACG.732.26.10.2018

“Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.O. 11/16)

Recurrente: D. [REDACTED]

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1-7-16, que declara ruina económica de inmueble sito en C/Gral. Marina, 12.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por D. [REDACTED] [REDACTED] contra Sentencia de fecha 21 de junio de 2018, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

-ACG.733.26.10.2018

**“Personación: P.O. 11/2018 – Jdo. Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.
Recurrente: CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS
INDUSTRIALES.**

Acto recurrido: Decreto dictado por el Pte. de la CAM de fecha 6/08/2018, desestimatorio del recurso de alzada en relación a la denegación de licencia de obra menor, para adaptación de local al uso de establecimiento de venta ropa de confección (Bershka).

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 11/2018**, seguido a instancias del **CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.734.26.10.2018

**“Personación: P.O. 14/2018 – Jdo. Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.
Recurrente: CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS
INDUSTRIALES.**

Presidencia

Acto recurrido: Decreto desestimatorio dictado por el Pte. de la CAM de fecha 6/08/2018, del recurso de alzada en relación a la denegación de licencia de obra menor, para adaptación de local al uso de establecimiento de venta ropa de confección (Pull & Bear).

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 14/18**, seguido a instancias del **CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

-ACG.735.26.10.2018

Personación: Jdo. Contencioso-Administrativo nº 1 - P.A. 302/2018

Recurrente: NOVOGYM 2004 S.L.

Acto recurrido: Resolución de la Consejería de Hacienda, Dirección General de Gestión Tributaria de la CAM de fecha 7 de agosto de 2018, por la que se desestima el Recurso de Reposición, contra el acuerdo de sanción por infracción tributaria grave relativo al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 302/2018**, seguido a instancias de **NOVOGYM 2004 S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.736.26.10.2018

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 299/18.

Recurrente: D. [REDACTED]

Acto recurrido: Desestimación por silencio de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en motocicleta y lesiones, causadas por mancha de aceite en la calzada.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Presidencia

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 299/18**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO DICTAMINADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Presidencia

PUNTO CUARTO.- AUTORIZACIÓN CONVENIO ENTRE LA AGE Y CAM, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR, INTEGRADOS EN LA RED CIRCE.- ACG.737.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice.

“ANTECEDENTES

Primero.- Que la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas tiene por atribuciones, entre otras, estudiar y adoptar medidas dirigidas a impulsar el desarrollo socioeconómico de la ciudad y el fomento del empleo (Apartado 1.1 e) del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías, B.O.M.E. Extraordinario núm. 17 de 30 de septiembre de 2016.

Segundo.- Que la Consejería a través del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (Programa cofinanciado por la Ciudad Autónoma de Melilla y el Servicio Público de Empleo Estatal), en adelante AEDL, tiene como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de la actividad empresarial, así como difundir y estimular potenciales oportunidades de creación de actividad entre emprendedores.

Tercero.- Que AEDL presta sus servicios en materia de creación de empresas y el asesoramiento a los emprendedores de pequeñas y medianas empresas, tanto en la gestación, tramitación administrativa y puesta en marcha de las iniciativas empresariales como en las primeras etapas de actividad.

Cuarto.- Que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo DGIPYME), dependiente de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, integrada en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, tiene encomendada, entre otras funciones, la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de creación de empresas y el asesoramiento a los emprendedores de pequeñas y medianas empresas.

Quinto.- Que el Gobierno de España ha venido desarrollando una serie de medidas para impulsar y facilitar la creación de empresas, entre otras, con la Ley de la sociedad limitada Nueva Empresa, el desarrollo del Centro de Información y Red de

Presidencia

Creación de Empresas (CIRCE), la red de Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) y los centros de Ventanilla Única Empresarial (VUE).

Sexto.- Que el Artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización establece los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), definiéndolos como oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes que se encargaran de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Séptimo.- Que el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2014, acordó aprobar el *Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y la Ciudad Autónoma de Melilla, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrado en la Red CIRCE*. Dicho Convenio fue rubricado con fecha 20 de marzo de 2014, y publicado en el BOME núm. 5125 de 29 de abril de 2014.

Octavo: A lo largo de este año 2018 y desde la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, se vienen adaptando a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los diferentes convenios suscritos con las Comunidades y Ciudades Autónomas, en particular a la necesidad de que los convenios tengan una duración determinada, siendo ésta no superior a cuatro años, requiriendo por tanto la formalización de uno nuevo, tal y como exige el citado Ministerio.

FUNDAMENTOS

Primero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla dispone que " *las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: "c). Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo.*"

Presidencia

Por otra parte la Consejería, a través del Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (Cofinanciado por el Servicio Público de Empleo y la Ciudad Autónoma de Melilla) tiene como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, así como difundir y estimular potenciales oportunidades de creación de actividad.

Segundo.- Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1ª.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 – BOME nº2 extraord. De 30 de enero 2017 RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia (Art. 45.3 RGA).

Tercero.- La Cláusula 8ª del Convenio remitido a todas las Administraciones participantes y al que se suma la Ciudad, señala que *“el presente convenio no tiene contenido económico para ninguna de las partes”*, careciendo pues de impacto presupuestario, siendo meramente instrumental.

El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 06 de junio de 2018, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de Economía de fecha 11 de mayo de 2018 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015).

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** de la Ciudad:

ÚNICO: Autorizar el “ CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) Y LA AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL. CONSEJERÍA

Presidencia

DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (P.A.E.) INTEGRADOS EN LA RED CIRCE “, de conformidad con el artículo 44.2 párrafo 2º del reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. Núm 2 de 30 de enero de 2017), facultando al Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas para su firma.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO QUINTO.- LICENCIA APERTURA C/ VILLEGAS 16, PARA CENTRO UNIVERSITARIO DE GRADO DE FISIOTERAPIA.- ACG.738.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice.

“Visto el expediente tramitado en el Negociado de Establecimientos, en relación con petición formulada por la **UNIVERSIDAD DE GRANADA** con CIF. Q-1818002-F para concesión LICENCIA DE APERTURA de una instalación sita en la C/ Villegas 16, esquina C/ Querol 5 destinada a “CENTRO UNIVERSITARIO DE GRADO DE FISIOTERAPIA” que cuenta con todos los informes favorables preceptivos, así como Acta recepción final de obras de la Consejería de Fomento, Dirección General de Arquitectura de fecha 4 de Septiembre de 2015, y de conformidad por el INFORME FAVORABLE emitido por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **24-10-18 vengo en proponer al Consejo de Gobierno**, se CONCEDA la licencia solicitada.-

Esta licencia queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1º.-Deberán mantenerse en todo momento todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios , sanitarias y medioambientales.-
- 2º.- La licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.-
- 3º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.-
- 4º.- Aforo: 200 personas repartidas de la siguiente forma:

- Planta baja: 100 personas.-
- Entreplanta: 100 personas.”

Presidencia

PUNTO SEXTO.- LICENCIA, USO PROVISIONAL, APARCAMIENTO PRIVADO DE USO PÚBLICO.-ACG.739.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto expediente de referencia tramitado en el Negociado de Establecimientos, perteneciente a esta Consejería, en virtud de petición formulada por D. [REDACTED] solicitando **LICENCIA** de una instalación sita en [REDACTED] (r^{ta}. Catastral 56101A002000360000RB) destinada a “ Aparcamiento privado de uso público” en una Parcela de 2117,37 m2, y dado que el mismo cuenta con Autorización concedida por el Pleno de la Excmo. Asamblea en sesión celebrada el **4 de Septiembre de 2015** para uso de suelo rural para fines distintos a los de explotación de los recursos naturales, por motivos de interés público o social , durante un período de legitimación de **DIEZ AÑOS** , debiéndose restituir el suelo a su estado natural en caso de no concesión de prórroga, y dado que el mismo ha sido **INFORMADO FAVORABLEMENTE** por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **24-10-18** , **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** se le **CONCEDA Licencia Uso Provisional** para dicha instalación.-

Esta autorización, quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Deberán encontrarse anuladas en todo momento las plazas 20 a 24, por no reunir las dimensiones mínimas requeridas así como encontrarse en las inmediaciones del talud del terreno.

2º.-El perímetro exterior que presenta desnivel con respecto a la cota de la parcela deberá estar en todo momento balizado y señalizado mediante franjas alternas amarillas y negras (las franjas deberán tener una inclinación aproximada de 45º) así como encontrarse bien iluminad de forma que se evite el riesgo de caída conforme a lo establecido en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

3º.- Deberán mantenerse en todo momento las condiciones de seguridad, la delimitación de las plazas de aparcamiento, la limpieza del terreno así como las establecidas por el Ministerio de Defensa.

4º.- Número de Plazas 67.-

5º.- De conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental , deberá cumplir además con las siguientes Condiciones:

- Se gestionen correctamente los residuos que se generen durante la fase de construcción y de explotación, según legislación vigente de aplicación de residuos.
- Durante la fase de explotación se mantenga el terreno libre de residuos, almacenándolos en contenedores adecuados para su correcta gestión posterior.
- Queda **PROHIBIDO** el realizar labores de mantenimiento y reparación de vehículos en la parcela.

Presidencia

- Queda **PROHIBIDO** el realizar labores de lavado de vehículos en la parcela.
- Queda **PROHIBIDO** arrojar cualquier tipo de residuo o verter cualquier tipo de fluido al cauce colindante con la parcela.

- La actividad deberá de nombrar y tener identificada a una persona encargada de vigilar en todo momento que no se ha producido ningún tipo de vertido accidental sobre el terreno de cualquier tipo de fluido procedente de los vehículos estacionados y en caso de detectarlos procederá inmediatamente a su neutralización y retirada del terreno para su posterior gestión como residuo peligroso.
- El titular de la actividad deberá de darse de alta como productor de residuos en el Registro de Productores de la Ciudad Autónoma de Melilla antes del inicio de la actividad y cumplir con lo establecido en la normativa de residuos.
- La actividad a realizar es la de parking rotacional de TURISMOS por lo que el titular deberá de vigilar y controlar mediante los registros de entrada y salida correspondientes que ningún vehículo se queda estacionado más de 15 días, advirtiéndoles a los usuarios de dichas normas.
- En el caso que se detectara un vehículo estacionado más de 10 días, el titular deberá de localizar al propietario para recordarle que dicho vehículo no puede estar estacionado mas de 15 días.
- Si a los 15 días no se ha aparecido el propietario del vehículo, el titular del parking deberá de comunicarlo a la policía local a fin de localizar al propietario y comprobar si el vehículo ha sido abandonado en dicho lugar para tomar las medidas oportunas al respecto.
- Se deberá de prestar especial atención a los vehículos que queden estacionados por cualquier causa más de 15 días, por si estos sufren alguna avería que provoquen el vertido de fluidos al terreno, en dicho caso deberán de ser retirados de la parcela a lugar adecuado(pavimentado) y acondicionado que evite la transmisión del vertido a terreno natural.”

El Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, se ausenta de la sesión.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO SÉPTIMO.- LICENCIA URBANÍSTICA, CONSTRUCCIÓN 14 VIVIENDAS EN C/ LUIS DE SOTO MAYOR, ALONSO MARTÍN Y ANTONIO FALCÓN.- ACG.740.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“EXPTE: 6761/2018

ASUNTO: solicitud de licencia urbanística con proyecto básico visado.

Presidencia

OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 14 VIVIENDAS Y 3 LOCALES SIN USO CON BÁSICO Y EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN INTERIOR CON CONSERVACIÓN DE FACHADAS.

PROMOTOR: DISPORT MELILLA S.L. CON CIF B2995130-8

SITUACIÓN: CALLE LUIS DE SOTOMAYOR 2, C/ ALONSO MARTÍN Y C/ ANTONIO FALCÓN.

REFERENCIA CATASTRAL: 5255401WE0055N0001XZ.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Visto el expediente de referencia, **6761/2018** de solicitud de licencia urbanística para **EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 14 VIVIENDAS Y 3 LOCALES SIN USO CON BÁSICO Y EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN INTERIOR CON CONSERVACIÓN DE FACHADAS**, situado en **CALLE LUIS DE SOTOMAYOR 2, C/ ALONSO MARTÍN Y C/ ANTONIO FALCÓN** y promovido por **DISPORT MELILLA S.L. CON CIF B2995130-8** con arreglo al proyecto básico visado redactado por la Arquitecta **CAROLINA QUEVEDO FERNANDEZ**, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que:

“Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1.- Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.

2.- Estando la parcela sometida a actuación sistemática en suelo urbano, se hace constar:

a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos y la parte vigente del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio del Real, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el P.G.O.U. para dicho Barrio.

- Tipología: residencial plurifamiliar T2.
- Edificabilidad máxima: 5,2m²/m².
- Número máximo de plantas: 4.
- Altura máxima: 14,5m.

Presidencia

c) Que, en proyecto, por aplicación de lo anterior y sus datos propios resulta:

- Superficie de parcela: 439,8m².
- Edificabilidad máxima permitida según PGOU: 2.286,96m².
- Edificabilidad computable total de proyecto: 1.957,11m².
- Diferencia edificación: 329,85m² en defecto.

d) Que la parcela está incluida dentro del ámbito delimitado por el RD 2753/1986 con la categoría de conjunto Histórico Artístico.

3.- Antecedentes:

- Con fecha 16/03/2017 se emite dictamen por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico respecto a un anteproyecto con número de expediente 176/2016-P referido a la citada parcela.

El contenido de dicho dictamen es el siguiente:

“La Comisión por unanimidad informa favorablemente dicho anteproyecto remitido por la Dirección General de vivienda y Urbanismo con fecha 15 de febrero de 2017), con la indicación de que la composición y restauración de la decoración de las fachadas se adapten al proyecto original de este edificio, que se conserva en la Comandancia de Obras de Melilla.”

- Se aporta proyecto básico visado con fecha 23/01/2018 en el que se incluye el proyecto de demolición interior de la edificación existente.
- Con fecha 16/07/2018 se emite informe técnico en el que se requiere la subsanación de deficiencias.
- Con fecha 23/08/2018 se aporta el plano número 11 sin visar y firmado digitalmente el 21/08/2018, para la subsanación de los requerimientos exigidos anteriormente.

4.- Cumplimiento PGOU de 1995, sus modificaciones y el CTE (RD 314/2006):

El proyecto básico cumple las Normas Básicas vigentes del PGOU aplicable, de la Ordenanza de Accesibilidad y del CTE en los documentos básicos SI y SUA de aplicación al proyecto básico, base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006), y Normas de Salubridad e Higiene en Viviendas (O.M. 29/02/1944).

4.1. Se hace constar que en dicho barrio el aparcamiento es obligatorio en parcelas superiores a 300m². Se justifica por parte de la técnico redactora del proyecto la sustitución de los mismos por locales sin uso con la finalidad de respetar la serie original de huecos de fachada (se mantienen los muros de carga originales). Queda pendiente la aceptación de dicha propuesta por parte de la de Patrimonio Histórico-Artístico.

- En este sentido, **la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico, reunida en sesión ordinaria de fecha 11/10/2018 acordó por unanimidad autorizar dicho proyecto (expte. 6761/2018), con las siguientes indicaciones:**

Presidencia

- **Que se recupere la cornisa original del edificio, diferenciando claramente las 2 fases: edificio original y ampliación.**
- **Que se recuperen muestras de las baldosas hidráulicas que se conservan en 2 de los pisos, debido a su interés.**

5.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

6.- El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia con proyecto de ejecución.
- Sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.
- El plazo para comenzar las obras de demolición interior autorizada será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de doce meses desde el comienzo de las mismas, sin contar el periodo de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras de demolición interior, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Una vez realizada la demolición interior, de conformidad con Bando de la Presidencia de fecha 29 de septiembre de 2003 (BOME Nº 4023 de 07/10/2003), deberá ser tratado de la siguiente forma:

- Limpieza y posterior vallado del solar, que debe ser de fábrica de bloques de hormigón huecos de, al menos, 20 centímetros de espesor sobre cimentación corrida de hormigón armado.
- Tendrá una altura mínima de 2,40 metros y seguirá la alineación de las fachadas de la calle o calles.
- Deberá ser estable por lo que se colocarán pilastras cada 3,50 metros como máximo.
- Se pintará con colores acordes al entorno y, preferentemente, en color beige o arena. La pintura contará al menos con dos manos y cubrirá totalmente la superficie exterior de los bloques.
- Dispondrá de una puerta de acero galvanizado, de ancho superior a 1,60 metros libres para permitir el acceso de los elementos de limpieza.

Presidencia

- El suelo irá provisto de solera de hormigón pobre con pendientes hacia el exterior y contará con sumidero para evacuación de aguas pluviales conectado a la red general.
- Los paramentos medianeros serán impermeabilizados con mortero de cemento y ripios para cegar los huecos o grietas impidiendo filtraciones a edificios colindantes, repasándose con pintura las zonas necesarias para su adecuada estética.
- Se eliminará cualquier elemento secundario que hubiera quedado tras la demolición, en su caso, así como los restos de alicatados, encuentros de forjados con muros y cualquier otro resalto en las medianeras.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.”

VENGO EN PROPONER, al Consejo de Gobierno:

Primero: Que se conceda licencia urbanística del expediente **6761/2018** a **DISPORT MELILLA S.L. CON CIF B2995130-8** para **EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 14 VIVIENDAS Y 3 LOCALES SIN USO CON BÁSICO Y EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN INTERIOR CON CONSERVACIÓN DE FACHADAS** situadas en **CALLE LUIS DE SOTOMAYOR 2, C/ ALONSO MARTÍN Y C/ ANTONIO FALCÓN** de esta localidad.

Segundo: Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

Tercero: El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.
- La documentación presentada sirve como base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006), no siendo suficiente para dar comienzo a las obras, aunque sí para proceder a la demolición interior del edificio existente ya que contiene la documentación necesaria para ello. Para dar comienzo a las obras será necesario completar la documentación exigida y presentarlo todo debidamente visado según se recoge en el artículo 2.d) del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Presidencia

Cuarto: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.194.879,00 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Quinto: El importe correspondiente a la tasa por licencia **ha sido abonado en su totalidad**, no obstante, deberá personarse en el **NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES**, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación, **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.”

PUNTO OCTAVO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D. [REDACTED]
[REDACTED].- **ACG.741.26.10.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

Presidencia

““**ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D.**
[REDACTED] **POR DAÑOS SUFRIDOS EN UNA CAIDA EN** [REDACTED]

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D. [REDACTED]
[REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] y
teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 10 / 04 / 2017, formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública, al tropezar en una arqueta que se encontraba desprovista de su tapa en la C/ [REDACTED]. Aportando Informe Clínico de Urgencias del Hospital Comarcal, Informe del Doctor Rafael Saez Antón, de Rehabilitación, Informe Clínico de Traumatología, Atestado Policial, y fotografía de la arqueta en cuestión

2º.- Con fecha 17 de diciembre de 2017, el Director General de Obras Públicas requiere al interesado para que subsane la solicitud presentada y aporte los documentos de *Valoración Económica de los daños físicos producidos, si fuera posible, la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitiva, los días de incapacidad y las secuelas padecidas*.

3º.- Con fecha 16 de marzo de 2018, el interesado aporta todos los documentos que le fueron requeridos. Solicitando una indemnización económica de 23.308,00 €

4º.- Por Orden del Consejero de Fomento, de fecha 5 de abril de 2018, se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

5º.- Con fecha 17 de abril de 2018, se solicita informe a la Policía Local, para que se remita a la Dirección General de Obras Públicas: La Diligencia de Inspección Ocular del lugar de los hechos acompañada de expediente fotografico, si lo hubiera, con objeto de continuar con el expediente iniciado.

Presidencia

6º.- Con fecha 20 de abril de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local emite informe , adjuntando Atestado Policial, Diligencia de Inspección Ocular y fotografías del lugar de la caída.

7º.- Con fecha 4 de mayo de 2018, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe respecto a los hechos ocurridos a D. [REDACTED] :

ANÁLISIS :

Entrando ya en el análisis de los requisitos de fondo del asunto, debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída, y asimismo comprobar que la caída se produjo del modo en que el reclamante lo ha relatado. Y al respecto , debemos indicar que no figuran acreditadas estas cuestiones , más allá del propio relato. No figuran en el expediente testimonios de testigos presenciales del percance referido por el interesado, a pesar de que el interesado cita los datos de filiación de una persona, según afirma, presenció el accidente.

Al hilo de lo expresado en el punto anterior y aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante , no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.

Siempre es preciso para un peatón mantener una cierta y suficiente diligencia al desplazarse por el viario urbano, dentro de sus itinerarios.

Según parece el percance se produjo hacia las 14:00 horas del 19 de octubre de 2016, es decir, en una configuración de iluminación viaria correspondiente a luz diurna, con lo que , en todo caso, el obstáculo era perfectamente visible y evitable por el peatón.

La zona reseñada en las fotografías figurantes en la correspondiente diligencia de inspección ocular abierta por la Policía Local a parecer corresponden con un tramo de la calle en su margen derecho con dirección al comercio denominado “ LIDL “ mientras que en su comparecencia el interesado indica haberse caído en la zona próxima al acceso de vehículos a las obras del instituto de secundaria que se está construyendo en la urbanización , por lo que parece haber discrepancia en la identificación del lugar donde supuestamente se produjo la caída. Por su parte, la fotografía aportada por el interesado no permite la identificación de la ubicación.

No consta en el expediente que se tuviera conocimiento previo de la ausencia de tapas de arquetas en esa zona.

Se indica que el interesado sufrió importantes lesiones a consecuencia del percance, sin embargo , se indica igualmente que volvió – caminando se entiende- a su domicilio, y no fue

Presidencia

hasta pasadas unas horas cuando acudió al servicio de Urgencias del centro hospitalario. Ello a pesar de que igualmente se indica que recibió asistencia inmediata tras el percance.

Se indica que introdujo ambas piernas en la hoquedad de la arqueta citada, que tiene dimensiones aproximadas de 40 x 40 centímetros en planta. El mecanismo normal del paso al andar es el de recorrer unos 60-80 centímetros en cada paso, alternando la posición de los pies , que sirven de apoyo a dicho caminar. Resulta complicado asimilar el mecanismo mediante el cual se produjo la introducción de ambas piernas en la misma hoquedad , cuyas dimensiones no superan los 40 centímetros de longitud. En todo caso , se refieren daños en el miembro inferior izquierdo.

Figura como antecedente médico una artrosis degenerativa como secuela tras intervención por osteocondritis en ambas rodillas en 1983. Dicha alteración provoca limitación de la capacidad funcional y de movilidad, con lo que la aplicación de lo indicado en el tercer punto adquiere mayor relevancia , si cabe.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad – efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio publico municipal, sin intervención extraña que pueda influir alterando el mencionado nexo causal.

8º.- Con fecha 20 de junio de 2018, se concede Trámite de Audiencia al interesado , de conformidad con el Art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9º.- Con fecha 11 de julio de 2018, el interesado presenta escrito de Alegaciones. En la SEGUNDA Alegación propone como prueba testifical la comparecencia de D. [REDACTED].

10º.- Se cita a D. [REDACTED], como testigo presencial del accidente ocurrido a D. [REDACTED], para prestar declaración . Con fecha 31 de agosto de 2018, comparece en las Oficinas de la Dirección General de Obras Públicas el testigo propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presidencia

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*

- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión

Presidencia

patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. [REDACTED], de que se le indemnice con la cantidad de **23.308,00 euros**, por la caída sufrida el día 19 de octubre de 2016 dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación, **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excma. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución

Presidencia

expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad. “

El Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, se incorpora a la sesión del Consejo.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO NOVENO.- ENAJENACIÓN POR VENTA DIRECTA PARCELA SOBRANTE, SITA EN C/ [REDACTED] (A).- ACG.742.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice.

“Visto escrito presentado por D. [REDACTED] en el que solicita la compra de la parcela sobrante colindante a su vivienda, situada en la calle Monumental 1(A).

Visto que dicha parcela sobrante figura de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, ha sido catastrada y su referencia es: 5247810WE0054N0001ZR.

Visto asimismo, el expediente tramitado al efecto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115 del R. B. de las Entidades Locales, **la enajenación por venta directa** de la parcela sobrante de 21,55 m2 de extensión superficial, situada en la C/ [REDACTED] y cuyos linderos son: derecha entrando, con calle Monumental; izquierda, con el inmueble [REDACTED] y, fondo, con el inmueble [REDACTED], **al único colindante interesado en su adquisición, D. [REDACTED]** al precio de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS (5.186,22 €)**. Esta venta se realiza bajo las siguientes condiciones: ...”al objeto de evitar especulaciones inmobiliarias, condiciones que se mantendrán por un plazo de 20 años, de conformidad con los acuerdos de Consejo de Gobierno de 23.07.12 y 28.12.12:

-Para una futura enajenación, se necesita la autorización expresa de la Ciudad.

Presidencia

-Asimismo, en estos casos la Ciudad se reserva los derechos de tanteo y retracto convencional.

-Igualmente, en estos casos la Ciudad deberá participar en las plusvalías generadas en un porcentaje del 50%.

Todos los gastos (notariales, registrales, impuestos,...) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado.

Se faculte a la Presidencia en la formalización de la correspondiente escritura.”

PUNTO DÉCIMO.- CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO, A FAVOR DE LA CIUDAD.- ACG.743.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice.

“Habiendo ofrecido el Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA) la constitución de una servidumbre de paso de 62,54 m2 de superficie sobre la finca registral 26463 o cualquier otra que venga o traiga causa (predio sirviente), propiedad de EMVISMESA, a favor de la finca registral 4471 o cualquier otra que venga o traiga causa (predio dominante), propiedad de la Ciudad, **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

- 1) Aceptar la constitución de la citada servidumbre.
- 2) Designar al Consejero de Fomento, D. Francisco Javier González García, para que comparezca en Notaría en representación de la Ciudad”.

PUNTO UNDÉCIMO.- SEGREGACIÓN SOLAR ■ ■ ■ ■
ACG.744.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por D. ■■■■■ el que solicita la compra del solar donde se encuentra la edificación de su propiedad, situado en la calle ■■■■■

Visto, que el solar sobre el que se sienta dicha edificación es propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, finca registral 3704 y cuya referencia catastral es: 4746805WE0044N0001FM.

Visto asimismo el expediente administrativo que se sigue sobre la venta directa de terrenos, propiedad de la Ciudad, en la denominada Explanada de Camellos, sita en el Barrio de Calvo Sotelo, también llamado de la Libertad, así como los acuerdos adoptados por las Comisiones de Gobierno de fechas 19.12.91 y

Presidencia

22.01.92 y, por los Consejos de Gobierno de fechas 22.08.08, 23.07.12 y 28.12.12
VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno lo siguiente:

1º.- Se lleve a cabo la siguiente SEGREGACIÓN:

Solar en Melilla, en la [REDACTED] de 37,00 m2 de extensión superficial. Linda: por la derecha entrando con finca en la calle [REDACTED]; por la izquierda con finca en la [REDACTED] y fondo con finca en la calle [REDACTED] y con finca en la calle [REDACTED]

Referencia Catastral: 4746805WE0044N0001FM.

La finca matriz de la que dicha parcela segrega es la siguiente:

Terreno en Melilla, al sitio Explanada de Camellos, sin número, con una superficie de **CUARENTA MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (40.700,43 m2)**. Linda: Norte, Este y Oeste con terrenos del Estado, con el Barrio Primo de Rivera, con la Carretera de Alfonso XIII, y con las fincas registrales 6590, 6591, 6665 y 6666, y con las fincas segregadas 34.206 y 34.207. Dicho terreno abarca, actualmente, parte de las calles Abad Ponjoan, Falangista Francisco Sopesen, Cabo Ruiz Rodríguez, General Moscardó, África, Nápoles, Japón, Julio Verne, Julio Romero de Torres, Catalina Bárcena, de los Futbolistas Martín Mablona, de Australia, de Oceanía, del Padre Benito Feijoo, del Masajista Manuel Salvador, Samaniego, Juan Garcés Álvarez, todas del Barrio de la Libertad, antes de Calvo Sotelo.

El resto de finca matriz después de la segregación efectuada queda con una superficie de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (40.663,43 m2)** conservando los mismos linderos por encontrarse la finca segregada enclavada en el interior de la finca matriz.

2º.- Igualmente VENGO EN PROPONER AL Consejo De Gobierno al amparo de los artículos 1.2 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 361 del Código Civil. “El dueño del terreno en que se edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, siembra o plantación previa indemnización establecida en los artículos 453 y 454, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno y, al que sembró la renta correspondiente”, lo siguiente:

Presidencia

Se proceda a la **VENTA DIRECTA** del terreno segregado, propiedad de la Ciudad, situado en calle [REDACTED], que tiene una superficie de 37,00 m2 y linda: por la derecha entrando con finca en la calle [REDACTED] por la izquierda con finca en la calle [REDACTED]; y fondo con finca en la calle [REDACTED] y con finca en la calle África núm. 39, **a D.** [REDACTED]

VALOR: OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.904,42 €). Esta venta se realiza bajo las siguientes condiciones:.....”al objeto de evitar especulaciones inmobiliarias, condiciones que se mantendrán por un plazo de 20 años, de conformidad con acuerdos de Consejo de Gobierno de 23.07.12 y 28.12.12:

- Para una futura enajenación, se necesita la autorización expresa de la Ciudad.
- Asimismo, en estos casos la Ciudad se reserva los derechos de tanteo y retracto convencional.
- Igualmente, en estos casos la Ciudad deberá participar en las plusvalías generadas en un porcentaje del 50%.

3º.- FACULTAR a la Presidencia en la firma de la correspondiente escritura.

4º.- Todos los gastos derivados del presente expediente (Notariales, Registrales, Impuestos....) serán por cuenta del interesado.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DUODÉCIMO.- GASTO PLURIANUAL, SERVICIO DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA DEL CENTRO DE FORMACIÓN MARÍA INMACULADA DE LA CAM.- ACG.746.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“En virtud de lo informado, por la Intervención General de la Ciudad Autónoma, en fecha 18 de Octubre actual, como fiscalización previa limitada de expediente tramitado para la contratación del “Servicio de Conserjería y Limpieza del Centro de Formación María Inmaculada de la Ciudad Autónoma de Melilla “, y conforme a lo establecido en la Base 39.6 de Ejecución del Presupuesto 2018 de la Ciudad **SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del **GASTO PLURIANUAL** derivado del citado contrato :

CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE “CONSERJERÍA Y LIMPIEZA DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA”

Presidencia

Informe de COMPROMISO DEL GASTO de la Intervención General: de 22/06/2018.

PLAZO DURACIÓN: UN AÑO desde 1 Abril 2019 + Otros tres años de posible prórroga.

2019 (9 meses) : 71.792,16 €

2020 (3 meses) : 23.930,72 €

Posible Prórroga de 3 años:

2020 (9 meses) : 71.792,16 €

2021 (12 meses) : 95.722,88 €

2022 (12 meses) : 95.722,88 €

2023 (3 meses) : 23.930,72 €'

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno acordó aprobar los siguientes asuntos.

Primero.- ACG.745.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice.

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, habida cuenta su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas VENGO EN PROPONER:

1º.- La aprobación de **ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA LA ADENDA SUSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2018 CORRESPONDIENTE AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.** *que se transcribe.*

ADENDA PROPUESTA

Presidencia

ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA LA ADENDA SUSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2018 CORRESPONDIENTE AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.

En Madrid, a de de 2018

DE UNA PARTE, la Sra. D^a María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 630/2015, de 6 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. Que el día 20 de noviembre de 2008 el entonces Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Ciudad de Melilla firmaron un convenio de colaboración para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad. Dicho convenio se publicó por Resolución de 22 de diciembre de 2008 de la Dirección General de Cooperación Territorial en el Boletín Oficial del Estado de 30 de enero de 2009.

Presidencia

2. Con fecha 27 de julio de 2018 se ha firmado la adenda entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla para la creación y funcionamiento de las Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla, aportando el Ministerio de Educación y Formación Profesional el 50% del presupuesto autorizado.
3. Con fecha 3 de julio 2018 se aprueba la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, (BOE de 4).
4. Una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla suscriben la presente adenda que modifica la adenda al convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla. Ambas partes son conscientes de la importancia del objetivo señalado y consideran conveniente seguir manteniendo las fórmulas de colaboración que permitan su alcance; por ello, contando con los informes preceptivos,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto

Constituye el objeto de la presente adenda aumentar la aportación económica en un 50% con respecto a la adenda de fecha 27 de julio de 2018, hasta completar el 100% del presupuesto asignado para este fin en la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01.

SEGUNDO. Aportación económica

El coste total de las actuaciones para el año 2018 es de 1.308.528,57 €

Presidencia

La aportación final del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla es de 561.000,00 €.

En la adenda al convenio de 27 de julio de 2018 la aportación del primer 50% del Ministerio de Educación y Formación Profesional ascendió a 280.500,00 €.

Por la presente adenda se completa el importe del 50% restante que asciende a un total de 280.500,00 € (doscientos ochenta mil quinientos euros) de la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01, “Convenios para la extensión del primer ciclo de educación infantil en Ceuta y Melilla”, para el cumplimiento de los compromisos especificados en la adenda.

La Ciudad de Melilla, a través de su Consejería de Educación, Juventud y Deportes, aportará el coste previsto para las actuaciones objeto de la presente adenda, 747.528,57 euros.

TERCERO. Actuaciones acogidas a la adenda

El crédito que el Ministerio de Educación y Formación Profesional transfiere a la Ciudad de Melilla en virtud de la presente adenda se destinará a la financiación de los gastos de funcionamiento y de personal que se produzcan durante el año 2018, siendo estos los correspondientes a las siguientes actuaciones:

- Servicios de apoyo socioeducativo para la gestión directa de las Escuelas de Educación Infantil “Virgen de la Victoria”, “Infanta Leonor”, “San Francisco de Asís” y “Doña Josefa Calles Alcalde”.
- Suministros de bienes para el funcionamiento ordinario, incluido servicios de comedor, de las Escuelas de Educación Infantil “Virgen de la Victoria”, “Infanta Leonor”, “San Francisco de Asís” y “Doña Josefa Calles Alcalde”.

CUARTO. Instrumentación del pago y justificación del gasto

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará efectivo a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla se formalizará

Presidencia

conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución de la adenda.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad de Melilla se compromete, como beneficiaria, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de la adenda y en el plazo de dos meses desde la finalización de las actuaciones deberá aportar la siguiente documentación: Certificado de control de fondos y certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, y la correspondiente memoria que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

El Gobierno de la Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

QUINTO. Seguimiento, vigilancia y consecuencias en caso de incumplimiento.

La Comisión de Seguimiento establecida para el convenio procederá al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de esta adenda y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir durante su vigencia, pudiendo proponer la adopción de cuantas medidas y acciones estime precisa para el eficaz cumplimiento de los objetivos perseguidos por las partes.

Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en las normas de funcionamiento interno que ella mismo establezca. Sus reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

SEXTO. Vigencia, modificación y extinción

La adenda resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el “Boletín Oficial del Estado,” de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de

Presidencia

la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, permaneciendo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Esta adenda constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación de la misma deberá ser efectuada por escrito y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para su modificación se precisará del consentimiento expreso de ambas partes, mediante adenda.

La presente adenda podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la adenda y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelta la adenda. La resolución de la adenda por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de la adenda.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el adenda o en otras leyes.

En cualquier caso ninguno de estos supuestos de resolución anticipada de la adenda podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas el 31 de diciembre de 2018.

Presidencia

SÉPTIMO. Naturaleza y Régimen jurídico

La presente adenda tiene naturaleza administrativa quedando sometida al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de la presente adenda, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en esta adenda, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes, si no se llegará a acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

En todo lo no previsto en la presente adenda se estará a lo dispuesto en el convenio previamente suscrito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

Segundo.- ACG.747.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EMPLEO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5, dispone que las Instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus poderes con los siguientes objetivo, entre otros: “ *adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de*

Presidencia

trabajo". El artículo 21.1. 11º del mismo Estatuto dispone, como competencia de la Ciudad: " *el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado*".

Con fecha 9 de julio de 2013 el BOME núm. 5041 se publicaron las Bases Regulatoras para la Concesión de Ayudas para la realización de Proyectos de Interés General en materia de empleo, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad con fecha 28 de junio de 2013.

Estas bases reguladoras se enmarcan dentro de la iniciativa de carácter público reconocida incluso constitucionalmente en sus artículos 38 y 128.2 y pudiendo llevarse a cabo por las corporaciones locales, así como en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que " *el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*".

Así, el objeto de la subvención (art. 1 bases) es " *establecer las bases reguladoras para la concesión de Ayudas para la realización de proyectos de interés general en materia de empleo*", considerándose " *proyecto de interés general en materia de empleo aquel que tenga por objeto el desarrollo de planes o programas para la inserción laboral o el fomento del empleo estable y de calidad, que combinen diversas actuaciones de diferente naturaleza como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral, autoempleo, estudios, investigación de la evolución del empleo y del funcionamiento del mercado de trabajo, acciones experimentales o innovadoras orientadas al fomento del empleo o de la formación, acciones de difusión sobre el mercado de trabajo, y cualesquiera otras acciones similares a las anteriores orientadas al fomento del empleo y de la formación, con preferencia de aquellas acciones integrales dirigidas a discapacitados*" (art. 2 bases) , cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No obstante, y desde el año 2013, se han producido numerosos cambios normativos que hacen necesario proceder a una modificación de las mismas bases. Así, la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPA de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ley General de Subvenciones operada mediante la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME núm 2 extraord. de 30/01/2017, el nuevo Reglamento de la Asamblea, BOME núm. 10 extraord. de 18 de abril de 2018, entre otras.

Presidencia

En su virtud, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, e informe favorable de la Secretaría Técnica de fecha 13/08/18 y de la Intervención de la Ciudad de 04/10/18,

VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno:

PRIMERO. – Aprobar inicialmente la **MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EMPLEO**, BOME núm. 5041 de 9 de julio de 2013, que se acompañan como **ANEXO I**.

SEGUNDO.- Previa dotación presupuestaria y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento regulador del Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 4224 de 09/09/2005), así como Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la aprobación de la convocatoria correspondiente.

TERCERO.- Someter a exposición pública la presente modificación de las Bases Reguladoras por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 77.2 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. de 19 de mayo de 2012) en concordancia con el artículo 70 del reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017).

CUARTO.- Insertar el texto íntegro de las **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EMPLEO**, con las modificaciones, que se acompañan como Anexo II.

ANEXO I

Las modificaciones de las Bases Reguladoras quedan como siguen:

Artículo 2, se incorporan dos nuevos párrafos al texto.

La modificación añade que *podrá efectuarse más de una convocatoria al año, siempre en función de la dotación presupuestaria disponible y del objeto o colectivo que especifique la misma.*

Presidencia

Se elimina la palabra *absoluta* de la preferencia en los proyectos para discapacitados, adaptándose a la expresión *prioritaria* que aparece en el artículo 3 y en el Plan Estratégico de Subvenciones.

La redacción propuesta primero señala la competencia del Consejero para aprobar las convocatorias, en aplicación del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM y a continuación, le otorga flexibilidad a las mismas, tanto en función del crédito disponible como del colectivo u objeto subvencionable.

Así, cada convocatoria podrá especificar el colectivo al que van dirigidas las acciones proyectadas, tal y como señala el artículo 3 in fine de las bases: “ *no obstante, las correspondientes convocatorias podrán seleccionar o especificar el colectivo preferente de las ayudas de entre los señalados en este artículo*”. De esta forma se pretende conseguir una sistema de ayudas más eficiente y adaptable a las necesidades cambiantes y colectivos necesitados, objeto de políticas de empleo.

Se modifica el artículo 4.2, otorgando a la convocatoria la facultad de señalar el plazo de duración de los proyectos subvencionables, dotando de más flexibilidad al régimen de ayudas.

En el artículo 5.3 se añade la obligatoriedad de que el centro de formación esté ubicado en Melilla, al ser éste el ámbito territorial de aplicación de las ayudas y así permitir la posible comprobación de su adaptación a las normas de accesibilidad, dada la prioridad de las acciones para discapacitados señalada en el artículo 3.

Se ha hecho una adaptación de las referencias a la Consejería de Economía y Hacienda a la de “ Economía, Empleo y Administraciones Públicas” en todos los artículos, según la estructura organizativa actual de competencias, sin perjuicio de lo señalado en la disposición adicional primera.

El artículo 9 se ha adaptado a la modificación de la Ley General de Subvenciones operada mediante la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, en cuanto a la publicidad de las convocatorias, y a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, LPA de las Administraciones Públicas en cuanto al registro de solicitudes. En igual sentido el artículo 10.

Se añade un nuevo apartado, el décimo, al artículo 11 para posibilitar el reparto proporcional de subvenciones para el supuesto de falta de crédito presupuestario para atender a todas las solicitudes que se pudieran presentar, de conformidad con el artículo 22.1 de la LGS.

Presidencia

El artículo 12 (resolución del procedimiento) se ha adaptado a la Ley 39/2015 de PAC y al Reglamento del Gobierno y de la Administración publicado en el BOME núm 2 extraord. de 30/01/2017.

Asimismo se señalan los motivos de la *reformulación*, tal y como previene el artículo 27 de la LGS, dotándolo de mayor seguridad jurídica este procedimiento.

Se añade un nuevo apartado al artículo 12, el octavo, para adaptarse a la Ley 15/2014 por la que se modifica la Ley General de Subvenciones, en cuanto a la publicidad de la concesión de subvenciones.

El artículo 13 añade un nuevo apartado, el tercero, otorgando a la convocatoria la facultad de desarrollar los criterios de valoración de las solicitudes, a fin de otorgar mayor objetividad y transparencia a la decisión del órgano de evaluación.

El artículo 16 añade la necesidad de aportar en la Memoria Final un análisis de los resultados obtenidos con el proyecto subvencionado, tal y como señala el reglamento de la LGS, en cumplimiento del principio de eficiencia en las ayudas.

El sistema de recursos administrativos, artículo 21, se redacta de conformidad con la Ley 39/2015 de PAC y el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad de 30 de enero de 2017.

Se añaden varias disposiciones adicionales. La primera permite la pervivencia o vocación de permanencia de las bases reguladoras con independencia de la estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad en cada momento. La segunda otorga la facultad de interpretación al Consejero competente, y la tercera, para adaptarse a la legislación de protección de datos.

La disposición final establece su entrada en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín de la Ciudad, tal y como previene el artículo 85.2 del Reglamento de la Asamblea, BOME núm. 10 extraord. de 18 de abril de 2018.

Asimismo se incorporan los modelos de formularios del régimen de ayudas adaptados a los cambios normativos.

ANEXO II

Presidencia

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EMPLEO. (TEXTO ÍNTEGRO CONSOLIDADO).

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de Ayudas para la realización de proyectos de interés general en materia de empleo.

Artículo 2. Proyectos de interés general en materia de empleo.

A los efectos de las presentes bases se considerará proyecto de interés general en materia de empleo aquel que tenga por objeto el desarrollo de planes o programas para la inserción laboral o el fomento del empleo estable y de calidad, que combinen diversas actuaciones de diferente naturaleza como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral, autoempleo, estudios, investigación de la evolución del empleo y del funcionamiento del mercado de trabajo, acciones experimentales o innovadoras orientadas al fomento del empleo o de la formación, acciones de difusión sobre el mercado de trabajo, y cualesquiera otras acciones similares a las anteriores orientadas al fomento del empleo y de la formación, con preferencia de aquellas acciones integrales dirigidas a discapacitados.

La correspondiente convocatoria que apruebe el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4213 de 2 de agosto de 2005), podrá especificar, limitar o concretar el objeto de las ayudas.

Podrá efectuarse más de una convocatoria al año, siempre en función de la dotación presupuestaria disponible y del objeto o colectivo que especifique la misma.

Artículo 3. Destinatarios preferentes de los proyectos de interés general en materia de empleo.

Son destinatarios preferentes, y en el orden de prelación que se señale en la convocatoria, los siguientes:

- a) Personas con discapacidad, de forma prioritaria.
- b) Los jóvenes desempleados menores de 30 años.
- c) Mujeres con problemas de integración laboral, con preferencia a las víctimas de la violencia de género.

Presidencia

- d) Personas desempleadas en riesgo de exclusión social.
- e) Parados mayores de 45 años.
- f) Titulados universitarios medios o superiores que buscan su primer empleo.

No obstante, las correspondientes convocatorias podrán seleccionar o especificar el colectivo preferente de las ayudas de entre los señalados en este artículo.

Artículo 4. Objetivos. Plazo de ejecución de los Proyectos.

1.- Los Proyectos de interés general en materia de empleo, cuya ejecución se limitarán al ámbito territorial de Melilla, establecerán los objetivos cuantificados previstos de inserción laboral de las personas desempleadas participantes en los mismos. Quedan exceptuados de esta obligación los proyectos que se refieran a estudios, investigaciones, difusión del mercado de trabajo.

2.- El plazo de ejecución de estos proyectos integrales será el que determine la convocatoria, desde la fecha de la correspondiente Resolución de concesión.

Excepcionalmente, y atendiendo al interés del proyecto, podrá establecerse un plazo mayor de duración o ampliarse el plazo de ejecución del proyecto aprobado por motivos razonados apreciados por el órgano concedente, con una duración máxima de 18 meses.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

1.- Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente bases aquellas Instituciones o Asociaciones de todo tipo que sean sin ánimo de lucro, siempre que acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas a la inserción laboral de personas desempleadas por cuenta ajena o propia y cumplan las obligaciones establecidas en la misma.

Deberá aportar junto con la solicitud documentación acreditativa de la solvencia y eficacia de la entidad.

2.- Requisitos de las Entidades beneficiarias:

La Entidad beneficiaria deberá acreditar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones:

Presidencia

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concursos, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo , reguladora del ejercicio de alto cargo en la AGE, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas , o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Declara asimismo que no tiene su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente de determinen.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

Presidencia

3. Requisitos de accesibilidad. El centro de formación, que deberá estar ubicado en Melilla como ámbito territorial de las ayudas, cumplirá con las prescripciones de la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla (BOME núm. 4089 de 25 de mayo de 2004), formulando declaración responsable en este sentido y documentos acreditativo de tal circunstancia.

Artículo 6. Ayudas.

1.- Para el desarrollo de los proyectos de interés general en materia de empleo previstos en la presente norma la cuantía total se determinará en la correspondiente Resolución de concesión, en función del número de personas a atender y objetivos previstos de inserción, así como de los criterios aquí contenidos.

2.- La cantidad a percibir no podrá ser superior a 1.800 Euros por persona atendida para aquellos proyectos que consistan en ayudas a los colectivos preferentes en los proyectos integrales para la inserción laboral, y 5.400 Euros por persona insertada en el mercado de trabajo. En ningún caso, teniendo en cuenta ambos parámetros, podrá percibirse una cantidad superior a 2.400 Euros de promedio por persona desempleada objeto del plan.

Queda exceptuada de esta limitación los proyectos relativos a estudios, investigación y difusión del mercado de trabajo.

3.- El órgano convocante podrá establecer en la convocatoria límites a la cantidad a conceder por cada proyecto subvencionable o entidad participante dentro de los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención, de conformidad con el artículo 23.2 letra b) de la LGS..

El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios o de carácter económico sobrevenidas. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

4.- La concesión de las ayudas no será invocable como precedente en futuras convocatorias.

5.- No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

6.- La ayuda determinada en la Resolución irá destinada a cubrir los gastos de la Entidad relativos a:

Presidencia

a) Costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para el apoyo y/o formación de las personas demandantes de empleo incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin hasta un límite de 36.000 € anuales por trabajador.

En el primer caso se imputarán al programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto.

b) Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal y de las personas demandantes que participen en el plan. Podrá establecerse una beca de 6 € por día de asistencia a tanto alzado por alumno discapacitado por este concepto.

c) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de las personas desempleadas participantes en el plan, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas ocupacionales de las mismas en caso necesario.

d) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para impartir la formación.

e) Gastos generales, materiales y técnicos, con el límite del 25% del coste total del proyecto. Estos gastos incluyen los siguientes conceptos:

- I. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante) y ejecución en material de oficina.
- II. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a dicha ejecución:
 - Arrendamientos (no leasing) de edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos.
 - Mantenimiento.
 - Suministro (electricidad, agua y combustible de calefacción).
 - Comunicaciones
 - Limpieza

Presidencia

- Seguridad y vigilancia.
- Seguros de responsabilidad civil.

7.- Será de aplicación a la presente convocatoria lo señalado en el artículo 31 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo, sobre los gastos subvencionados y comprobación de subvenciones, así como lo señalado en el artículo 21 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 7. Financiación.

1.- La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, estando limitada la concesión de la subvención a los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión según art. 56.2 del Rgto. de Subvenciones.

2.- Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

3.- Será de aplicación lo señalado en el artículo 11 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8. Concurrencia de las Ayudas.

El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 9. Solicitudes, presentación y plazo. Procedimiento.

1.- De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín de la Ciudad del extracto de la convocatoria, para su publicación.

Presidencia

El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la convocatoria, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

2.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Cuando la documentación se envíe por correo o en cualesquiera registros diferentes a los de Registro General de la Ciudad, el solicitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la remisión de la propuesta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano gestor con posterioridad a la fecha de la evaluación de los proyectos por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de las solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa de lo establecido en las presentes Bases Regulatoras y demás normativa de aplicación, en particular el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005).

4.- Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

1. **Memoria explicativa del Proyecto**, cuya presentación se considera requisito imprescindible para entrar a valorar dicha solicitud. Dicha memoria hará referencia a los siguientes aspectos en el orden que se indica:
 - a) Denominación del Programa, proyecto o acción concreta a desarrollar.
 - b) Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen.

Presidencia

- c) Fecha de inicio y finalización del programa, proyecto o acción.
 - d) Lugar donde se van a desarrollar las acciones, especificando la dirección completa en su caso.
 - e) Indicación del colectivo o colectivos a los que va dirigido el proyecto y número de participantes.
 - f) Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gasto subvencionables, conforme a lo establecido en este Acuerdo, así como la cofinanciación de la entidad.
 - g) Actividades, sectores y ámbito territorial en los que se pretende actuar.
 - h) Relación de medios materiales y recursos humanos de que dispone o de los que se dotará el solicitante, en la que se especifiquen las condiciones de aquéllos y el historial y capacidades de éstos, con indicación de los que se van a afectar para llevar a cabo las acciones propuestas.
 - i) Indicación de los objetivos de inserción laboral previstos, salvo que se refiera a trabajos de estudio, difusión o investigación.
2. Copia compulsada de la **escritura pública** de constitución y de los **estatutos** en donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos, en su caso.
 3. Original o fotocopia de la **documentación acreditativa de la capacidad del representante legal** de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.
 4. Fotocopia de la **tarjeta de identificación fiscal** de la entidad solicitante.
 5. **Certificación bancaria** acreditativa de la **titularidad de la cuenta** en la que haya de ingresarse, en su caso, la ayuda.
 6. **Memoria de actividades y acreditación** de las mismas.
 7. Justificación por parte de las Entidades solicitantes de **no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario** señaladas en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley General de

Presidencia

Subvenciones, que se realizará mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

En particular deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma.

Asimismo se hará declaración responsable y se aportará documentación acreditativa de que el Centro en donde se realizarán las acciones formativas o de atención a los usuarios, en su caso, cumple con las prescripciones contenidas en la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla (BOME núm. 4089 de 25 de mayo de 2004).

8. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
9. Documentación acreditativa de la solvencia y eficacia de la entidad. Deberá aportar una relación de los principales trabajos, programas o acciones realizados en los últimos tres años que incluya cuantías o presupuestos, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
10. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

Artículo 10. Subsanación y/o mejora de la solicitud.

1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23, puntos 3º, 4º y 5º de la Ley General de Subvenciones en concordancia con el artículo 68 de la LPA.

A tal efecto, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas

Presidencia

requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con los efectos previstos en la citada disposición en caso de no hacerlo.

2.- La Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas podrá requerir a los solicitantes la información y documentación complementaria que considere necesaria para la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes Normas.

Artículo 11. Instrucción del Procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención prevista en el presente Acuerdo corresponde al Director General de Economía u órgano competente en caso de modificación organizativa.

2.- El Director General de Economía realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones previstas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

4.- De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, competente para la propuesta de concesión, estará compuesto por el Director General de Economía y tres empleados públicos de la Consejería.

5.- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en el domicilio que señale en sus solicitudes, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Este plazo podrá ser reducido a la mitad en el supuesto de declaración de tramitación de urgencia. De existir éstas el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

6.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia en los supuestos que señala el artículo 24.4 de la Ley General de subvenciones.

Presidencia

7.- La propuesta de resolución definitiva, según el art. 56.4 del Rgto. se entenderá condicionada a que subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de realizar los actos de trámite y se notificarán a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.

8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

9.- El instructor, emitirá asimismo informe en el que constará, a su juicio y a tenor de la información que obra en su poder, que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

10.- En el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria o que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, y siempre que los proyectos presentados reúnan un especial interés para el fomento del empleo de nuestra ciudad, aumentando el número de beneficiarios con esta medida, o las previsiones de inserción laboral, u otras circunstancias motivadas, dicho importe podrá prorratearse entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados y aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. Dicha excepcionalidad, será motivada por el órgano colegido de evaluación, a que se refiere el artículo 22.1 de la LGS.

No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.

Artículo 12. Resolución.

1.- El plazo para resolver y notificar sobre las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases reguladoras será de 3 meses desde la publicación de la convocatoria. En todo caso la resolución de la convocatoria tendrá lugar en el ejercicio presupuestario para el que se tiene prevista la ejecución del gasto.

2.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, resolverá el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, o el que resulte competente en cada momento.

3.- La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados, debiendo en todo caso quedar acreditado los fundamentos de la resolución que se adopte.

Presidencia

4.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en el domicilio señalado en sus solicitudes, de conformidad con lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la Resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 2 extraord. de 30/01/2017).

7.- Se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud.

El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios, de carácter económico u otros sobrevenidos. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

8.- De conformidad con el artículo 20.8 letra b) de la Ley General de Subvenciones, para su publicación, la Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes.

Presidencia

1.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, las solicitudes de concesión se valorarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Carácter innovador del Proyecto: 10 por 100.
- b) Colectivo al que va destinado el proyecto, en el orden preferencial que estas bases establecen: 40 por 100.
- c) Posibilidades de inserción laboral (sólo cuando la naturaleza del proyecto lo permita): 20 por 100.
- d) Experiencia de las Entidades beneficiarias en el desarrollo de proyectos en materia de empleo o/y formación laboral: 20 por 100..
- e) Calidad general del proyecto y beneficios probables para el interés general del mismo: 10 por 100. Se valorará la posesión de certificación de calidad de la entidad.

2.- Para que los proyectos puedan ser subvencionados deberá obtener al menos el 50 por ciento de la puntuación máxima total.

3.- De conformidad con el artículo 23.2 letra l) de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria desarrollará los criterios de valoración de las solicitudes.

Artículo 14. Contenido mínimo de la Orden o Resolución de concesión.

La resolución de concesión especificará, al menos:

- a) La Entidad a la que se concede la ayuda.
- b) La actividad a realizar y plazo de ejecución.
- c) Datos esenciales del proyecto (personas que deberán atender, lugar, etc...).
- d) Colectivo destinatario de la ayuda.
- e) Cuantía de la ayuda y, en su caso, porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

Presidencia

- f) Aplicación presupuestaria del gasto.
- g) Forma, secuencia de pago y requisitos de abono.
- h) Condiciones que se impongan al beneficiario.
- i) Plazo y formas de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- j) Actuaciones de seguimiento, comprobación y control de la ejecución del proyecto, por parte de la Consejería concedente.

Artículo 15. Pagos.

1.- El abono de la subvención se hará en cuatro pagos de 25% cada uno, por trimestres naturales vencidos. Una vez finalizado el trimestre deberá la entidad presentar una rendición de cuenta justificativa parcial de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, solicitando el abono de la cuantía. Para la tramitación de los pagos deberá el órgano encargado del seguimiento de la subvención proceder en la forma prevista en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2.- El pago final de la ayuda se afectará a la presentación de los documentos justificativos por el 100 por 100 del gasto aprobado en la resolución de concesión.

3.- Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada se procederá a la regularización del exceso obtenido a la vista de los justificantes no presentados o no aceptados en el último pago y, en su caso, al reintegro del exceso obtenido.

4.- En el caso de que las condiciones establecidas en las presentes Normas y/o los objetivos establecidos en la resolución de concesión sólo se cumplan parcialmente, ello podrá dar lugar al pago parcial de las cantidades concedidas.

5.- Será de aplicación lo señalado en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 16. Justificación y liquidación final de la subvención.

1.- La rendición de la cuenta justificada constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de

Presidencia

gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del proyecto para la que fue concedida la subvención.

2.- Documentación a aportar:

- a) Relación de personas atendidas y de los insertados, en su caso, debidamente identificados, así como de las empresas en las que fueron insertados, en su caso.
- b) Fichas de control de las acciones firmadas por las personas atendidas.
- c) Memoria final de las actividades o proyectos y de los resultados obtenidos, donde se hará constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa o proyecto, colectivos atendidos, identificación de las personas atendidas, observaciones, entre otros datos de interés.
- d) Los gastos realizados desagregados por conceptos con los correspondientes justificantes de gasto
- e) En el caso de estudios, investigación, y proyectos similares aprobados, además de la memoria final (donde se hará constar una descripción detallada de la ejecución del proyecto, de los colectivos, sectores o lugares estudiados) y de la justificación de los gastos en la forma expuesta, se presentará un ejemplar de la documentación o material elaborado, que podrá ser utilizado sin limitaciones por la Administración concedente.

3.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad y demás normativa reglamentaria. De conformidad con el artículo 73 del Reglamento General de Subvenciones se podrá aportar como documentos justificativos de los gastos realizados fotocopias compulsadas de los documentos originales cuando la imputación a la subvención sea parcial.

4.- La presentación de la rendición de cuenta justificativa total se realizará ante la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad, sin perjuicio de lo señalado anteriormente para los pagos parciales, salvo que las normas de las Bases de Ejecución del Presupuesto señalen otro plazo inferior.

Presidencia

5.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley General de Subvenciones, así como lo señalado en el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1.- Cuando se alteren las circunstancias tenidas en cuenta para conceder la subvención o cuando se constate el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, hasta el punto de imposibilitar o desvirtuar los objetivos especificados en el proyecto o fijados en la concesión, podrá procederse a la modificación de la resolución por la que la subvención fue concedida, incidiendo en la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar, previo expediente y con audiencia de los interesados, atendiendo en todo caso a criterios de proporcionalidad.

2.- La subvención concedida es compatible con las que para el mismo objeto subvencionado se pueda percibir de otras Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas privados, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8 de las presentes Bases.

3.- Es incompatible con otras ayudas que por el mismo objeto pueda percibir de otras Áreas o Entidades dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla. La obtención sobrevenida y concurrente de estas Ayudas dará lugar a la modificación de la resolución de concesión o reintegro, en su caso.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Ejecutar el proyecto y realizar las actividades que fundamentaron la concesión de la ayuda en la forma, condiciones y plazos establecidos.

2.- Justificar ante la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control, así como facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la Consejería concedente, la Intervención de la Ciudad, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4.- Comunicar a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las

Presidencia

actividades subvencionadas, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Comunicar a la Consejería concedente todos aquellos cambios de domicilio de la Entidad beneficiaria durante el período en que la misma sea reglamentariamente susceptible de control por los órganos competentes.

7.- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería concedente.

Artículo 19. Reintegro.

Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo podrá dar lugar al reintegro el incumplimiento del deber de comunicar a la Consejería concedente la obtención de ayudas, subvenciones por la misma finalidad así como la negativa u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación por parte de la Consejería u órganos competentes de la Ciudad o de control estatal o comunitario.

El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 41 y ss. de la ley General de Subvenciones, así como lo señalado en el artículo 94 y ss. del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Presidencia

Se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la ley General de Subvenciones, correspondiendo al Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas la competencia para la incoación e imposición de las sanciones, y la instrucción del procedimiento a la Dirección General de la Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 y 103 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 21. Sistema de Recursos Administrativos.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 70.4 y 93. 2 ambos del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017), contra estas bases reguladoras, como disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso directo en vía administrativa, salvo que el recurso se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentando únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de recurso potestativo de reposición e interponiéndose directamente ante el órgano que dictó dicha disposición, sin perjuicio de que pueda ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Disposiciones Adicionales.

Primera.- Las referencias contenidas en las presentes bases a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas se entenderán hechas a la Consejería que ostente en cada momento las competencias en materia de empleo y formación en la Ciudad, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segunda.- La interpretación de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la convocatoria, serán resueltas por el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas.

Tercera. - La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Disposicion Final.

Única. - Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ANEXO 1

Presidencia

**SOLICITUD DE AYUDA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL
EN MATERIA DE EMPLEO**

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
Entidad:						
CIF / NIF:						
2. DOMICILIO SOCIAL						
Nombre Vía		Nº	Esc.	Piso	Letra	Código Postal
Localidad		Municipio		Provincia		País
Teléfono		Fax		E - mail		
3 DATOS DEL / LA REPRESENTANTE LEGAL						
Nombre		Apellido 1		Apellido 2		CIF / NIF
Cargo		Teléfono		Fax		E - mail
4 DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN						
Nombre Vía		Nº	Esc.	Piso	Letra	Código Postal
Localidad		Municipio		Provincia		País
Teléfono		Fax		E - mail		
5 AYUDA SOLICITADA E IMPORTE						

D/Doña

En nombre y representación de la entidad arriba indicada MANIFIESTA que conoce las condiciones establecidas en la Orden reseñada y se COMPROMETE a su cumplimiento, así como, a comunicar cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayuda.

DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña y SOLICITA que la sea concedida a esta entidad una subvención para el desarrollo de las acciones que adjunto se indican.

En _____ a _____ de _____ de _____

Presidencia

FIRMA DE/LA SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON ESTA SOLICITUD

(Indique con una "X" la documentación que acompaña, asegurándose que toda ella es **original o fotocopia compulsada**).

- 1 CIF.
- 2 Escritura/s de constitución.
- 3 Acreditación representatividad del solicitante.
 D.N.I.
 Documentación acreditación (poderes, actas, nombramientos, estatutos, etc.).
- 4 Memoria explicativa del proyecto firmada por el responsable de la entidad.
Se acompañará asimismo un resumen de la Memoria – Proyecto, según modelo.
- 5 Documentación acreditativa de no estar incurso la Entidad en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria (artículo 13 Ley General de Subvenciones). Certificaciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidad de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

Presidencia

Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

- 6 Solicitud de Transferencia bancaria y certificado de cuenta corriente
- 7 Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Instituciones Públicas o Privadas por esa misma actividad.
- 8 Acuerdo de justificación de la necesidad de la subvención solicitada.
- 9 Memoria de actividades y acreditación de las mismas.

ANEXO 2 RESUMEN DE LA MEMORIA - PROYECTO

Complementar un solo modelo en el que se incluyan cada una de las ayudas solicitadas.

1 Denominación del proyecto.

Presidencia

2 Breve descripción del proyecto en función de las ayudas solicitadas

3 Objetivos a alcanzar

Objetivos Generales:

Objetivos específicos:

4 Acciones a realizar.

Presidencia

5 Temporización (periodo de ejecución de las acciones.

6 Previsión de beneficiarios (perfil del colectivo destinatario).

7 Descripción de los recursos humanos y materiales disponibles, así como de las instalaciones

Presidencia

8 Impacto del proyecto (Aspectos innovadores y estimación de resultados).

9 Presupuesto detallado y desglosado por acciones.

Presidencia

ANEXO 3

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA Y CERTIFICACIÓN DE CUENTA
CORRIENTE**

D/Dña.

Como _____ de la _____

Con domicilio en _____

Solicita acogerse al sistema de transferencia bancaria legalmente establecido, manifestando que las subvenciones que se conceden a la entidad por mí representada sean abonadas por conducto de:

Banco o Caja:

Sucursal:

IBAN	Cód. Entidad	Cód. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta Corriente / de ahorro
Es				

(Cumplimentar todos los recuadros).

Presidencia

Vº Bº
(firma y sello)

En a de de

(Firma del/la representante legal).

Fdo.

ANEXO 4

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INCOMPATIBILIDADES Y DE NO ESTAR INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

D./D^a _____, con N.I.F. nº _____

Domicilio: _____, Localidad: _____

C.P.: _____, Provincia: _____

En representación de la entidad _____

Con C.I.F. nº _____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada entidad concurrente no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención “ *Ayudas para la realización de Proyectos de interés General en materia de empleo* “, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a _____ de _____ de 20...

Presidencia

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:

Autoridad administrativa / notario público ante quien se otorga la presente declaración

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANEXO 5

CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE EMPLEO

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

D. _____ por sí o en representación de _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, DECLARA:

Que (Si/No) _____ se han solicitado otras ayudas económicas para _____ de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales (si procede):

A) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (Tachar lo que no proceda)

B) Ente: _____

Importe: _____

Solicitada / Concedida (Tachar lo que no proceda)

Presidencia

Así mismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas cualquier modificación de lo declarado, que se produzca con posterioridad.

Melilla _____, a ____ de _____ de 20..

EL SOLICITANTE,

Fdo.:

(1) SI/NO, según proceda. En caso afirmativo cumplimentar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANEXO 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES POR REINTEGRO NI EXISTENCIA DE RETENCIÓN DE PAGOS (ART. 25 y 88 Reglamento Ley General de Subvenciones) Y DE PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CIUDAD (ART. 12.1 d) Reglamento de Subvenciones de la Ciudad).

Don/ñaen calidad decon domicilio ennúm.dey DNI número en representación de....., entidad concurrente a la convocatoria de subvenciones, y CIF

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que no le consta resolución alguna declarativa de la proce dencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo declara que, al día de la fecha, la entidad que representa no tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones.

Asimismo declara que la entidad solicitante, al día de la fecha, no tiene pendiente de justificar subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.1d) in fine del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad (Circular nº 6/2018 de la Intervención de la Ciudad).

Y para que así conste en el expediente de subvención, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Presidencia

Subvenciones y en el artículo 25 y 88.3 letra b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, firmo la presente declaración.”

Tercero.- ACG.748.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“**PRIMERO.-** Que la Base 39ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondientes al ejercicio, relativo a los Gastos plurianuales, dispone lo siguiente:

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a *ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 174 del TRLRHL, y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, que constituye su desarrollo en materia presupuestaria.*

2. *Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones, transferencias de capital y transferencias corrientes que se deriven de Convenios suscritos por la Ciudad Autónoma con otras Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, siempre que su ejecución se inicie en el ejercicio de 2018 y que el volumen total de los gastos comprometidos para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 no supere los límites del 70, 60, 50 y 50 por ciento de los créditos iniciales de la vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria comprometida.*

3. *La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos. Al comienzo de cada ejercicio, una vez verificada la existencia de crédito, se imputarán al Presupuesto las autorizaciones y, en su caso, los compromisos de gastos de tramitación anticipada. Si no existe crédito, y a los efectos de la condición suspensiva, los Directores Generales que hayan tramitado los expedientes de gastos plurianuales habrán de determinar las actuaciones que procedan.*

4. *Al objeto de determinar las cuantías que pueden aplicarse a los ejercicios futuros, será preciso minorar del límite máximo, fijado según el punto 2, el volumen de los compromisos adquiridos con anterioridad a la autorización del gasto plurianual.*

5. *En todo expediente de autorización de gastos plurianuales deberá obrar informe de Intervención sobre el cumplimiento de los porcentajes referidos en el apartado segundo y estimación de la posibilidad de cobertura en ejercicios futuros.*

6. *Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno.*

Presidencia

7. En casos excepcionales la Asamblea podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resultarían por aplicación de los porcentajes regulados en el punto dos.

SEGUNDO.- Que con fecha 13 de septiembre de 2018 se dicta ACUERDO de la Consejería de Hacienda, de INCOACIÓN del expediente de SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE LA SEDE DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA CAM a adjudicar mediante procedimiento abierto.

Que, según consta en el apartado tercero del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo al Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara, el mismo asciende a:

- El Valor estimado del contrato asciende a: 107.000,00 euros
- El Presupuesto base de licitación (IPSI incluido) asciende a: 55.640,00 euros
- El importe del IPSI asciende a: 2.140,00 euros
- Con cargo a la APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 02/93200/21200 “Mantenimiento Edificio Hacienda”, según consta en documento RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL- COMPROMISO DE GASTO FUTURO) nº 12018000081912 del 10/09/2018
- Con el siguiente desglose del importe por anualidades:

Anualidad	Importe(IPSI incluido)
2018 (16/12/18-31/12/18)	2.286,57
2019 (01/01/19-31/12/19)	55.640,00
2020 (01/01/20-15/12/20)	53.353,43

El contrato, tal como dispone el apartado 4 del PCAP, tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado, en su caso, por una anualidad más.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de los informes que constan en el presente expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

La aprobación de la plurianualidad del gasto del Contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE LA SEDE DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA CAM, a adjudicar mediante procedimiento abierto, en los siguientes términos:

Anualidad	Importe(IPSI incluido)
-----------	------------------------

Presidencia

2018 (16/12/18-31/12/18)	2.286,57
2019 (01/01/19-31/12/19)	55.640,00
2020 (01/01/20-15/12/20)	53.353,43

“

Cuarto.- ACG.-749.26.10.2018.- El Consejo de Gobierno visto el expediente presentado por la Consejería de Cultura y Festejos, acuerda aprobar la propuesta de adhesión de la CAM al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA- Edición 2019).

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

31 de Octubre de 2018
C.S.V.: [REDACTED]

31 de Octubre de 2018
C.S.V.: [REDACTED]